

PERIODICO



OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 28 de Agosto de 2002	6a. época	4206
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Cancelación del EXEQUÁTUR número CINCO, expedido el 25 de julio de 1997, a favor del Señor CARLOS PAJARES CASTELLANOS.

..... Pág.2

PODER JUDICIAL FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 49.

Sentencia dictada el 15 de agosto del 2002 del juicio agrario 181/98-18 relativo al reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, promovido por vecinos del poblado denominado “San Pedro Tlalmimilulpan”, Municipio de Tetela del Volcán.

..... Pág.2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. MOISÉS ANGEL REYNA REYES.

..... Pág.15

FE DE ERRATAS.- Al decreto Número Seiscientos Sesenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra Y Libertad” número 4203 de fecha 14 de agosto de 2002.

..... Pág.16

FE DE ERRATAS.- Al decreto Número Seiscientos Noventa y Nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4204 de fecha 15 de agosto de 2002.

..... Pág.16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA

FE DE ERRATAS.- Al Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4198 de fecha 24 de julio del 2002, en el que aparece publicado el Acuerdo por el que se Otorga un Subsidio Fiscal en el Pago de Derechos por Servicios de Catastro.

..... Pág.18

SECRETARÍA DE SALUD

Reglamento para la Determinación, Captación, Aplicación y Registro de las Cuotas de Recuperación por los Servicios de Salud Proporcionados en las Unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

..... Pág.18

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Dirección de Administración

Licitación Pública Nacional

Convocatoria 001.- Se convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional para la contratación de Equipo de Cómputo y Accesorios.

..... Pág.2

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

ACUERDO.- Por el que se modifica el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Adquisición de Servicios y Obras Públicas del Municipio de Cuautla, Morelos.

..... Pág.2

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág.2

Al Margen Izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: - La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

Cuernavaca, Mor., 16 de agosto de 2002.

C. Eduardo Becerra Pérez
Secretario de Gobierno del
Estado de Morelos.

P R E S E N T E

Por medio del presente ocurso me permito solicitar a Usted, se sirva ordenar a quien corresponda la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la siguiente:

FE DE ERRATAS AL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4198 DE FECHA 24 DE JULIO DEL 2002, EN EL QUE APARECE PUBLICADO EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CATASTRO.

Respecto del porcentaje señalado como subsidio fiscal en el artículo Primero que dice "de hasta un 90%", debe decir: "de hasta un 100%".

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva a la presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SECRETARIA DE HACIENDA
LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: Latiera Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y

CONSIDERANDO

Con fecha 27 de noviembre de 1996 se crea el Organismo Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Morelos" con el objeto de dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XI, corresponde al Organismo administrar los recursos que le sean asignados, las cuotas de recuperación, así como las aportaciones que reciba de otras personas o instituciones.

Para la determinación de las cuotas de recuperación debe tomarse en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario, fundándose en los principios de solidaridad social y guardarán relación con lo ingresos de los usuarios, buscando eximir del cobro de los servicios de salud a quien carezca de recursos para cubrirlas, o radique en las zonas de escaso desarrollo económico y social.

Las cuotas de recuperación deben ser supervisadas por la Beneficencia Pública Estatal, y se ajustarán a lo que disponga el tabulador que se fije por la misma y, en su caso el Nacional.

Por lo antes expuesto, se hace necesario la creación de un reglamento que regule las funciones de manejo y operación de las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, mismo que fue aprobado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día ocho de abril de dos mil dos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN, CAPTACIÓN, APLICACIÓN Y REGISTRO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DE SALUD PROPORCIONADOS EN LAS UNIDADES DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento es de aplicación obligatoria en las unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, y tiene por objeto regular en la esfera administrativa, el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Morelos, en lo que se refiere a la determinación y recaudación de Cuotas de Recuperación por la prestación de servicios de salud, así como a la definición de su aplicación y sistemas de registro, control, vigilancia y supervisión.

Artículo 2. Cuando en este reglamento se haga referencia a la Ley o a los Servicios de Salud, se entenderá que se trata de la Ley de Salud del Estado de Morelos y del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, respectivamente.

Artículo 3. La aplicación de este Reglamento compete a Centros de Salud, Hospitales, Departamentos de Primero y Segundo Nivel de Atención, Subdirección de Primer Nivel, Subdirección de Hospitales, y a la Subdirección de Finanzas de los servicios de salud, de acuerdo con el área de responsabilidad que les corresponde en función del Manual de Organización, así como de las especificaciones propias del presente ordenamiento.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. Cuotas de Recuperación. Las cantidades que cubren los usuarios de los servicios médico asistenciales o de apoyo a la salud, como contraprestación a las unidades médicas que integran los servicios de salud por la atención recibida;

II. Tabulador. Listado emitido por la Beneficencia Pública Estatal y en su caso la Nacional conteniendo los servicios a disposición de los usuarios y el monto de la cuota a pagar por cada uno de ellos;

III. Estudio Socioeconómico. Investigación y análisis efectuado para determinar la capacidad de pago de los usuarios; y en su caso el efectuado en las unidades de primer nivel;

IV. Usuario. Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica;

V. Atención médica. El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud;

VI. Paciente ambulatorio. Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización, y

VII. Población de escasos recursos. Las personas que tengan ingresos equivalentes o menores al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y NIVELES DE APORTACIÓN

Artículo 5. El estudio socioeconómico tiene por objeto identificar la situación socioeconómica del usuario, para determinar su capacidad real de aportación al sistema de cuotas de recuperación, por los servicios médico asistenciales proporcionados por las unidades de los Servicios de Salud.

Artículo 6. El estudio socioeconómico que será practicado por personal de los Servicios de Salud de las unidades hospitalarias o Centros de Salud, que cuenten con áreas de trabajo social, tendrá como base una encuesta con los parámetros de medición y criterios de evaluación señalados en el formato respectivo.

Artículo 7. La Cuota de Recuperación que corresponda, según el nivel socioeconómico determinado y de acuerdo con el tabulador del artículo 7, es obligatoria para el usuario, la unidad médica deberá realizar su cobro y solamente el Director de la misma, atendiendo a las razones y condiciones del usuario, podrá darle facilidades para el pago mediante la firma de una carta compromiso.

Artículo 8. Los datos proporcionados por el usuario serán confidenciales para integrar el estudio socioeconómico y el nivel de aportación y deberán ser registrados por quien recibe la información y por quien la proporciona debiendo ser verificados por los medios a su alcance.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 9. Las Cuotas de Recuperación se ajustarán a lo que disponga el tabulador de la Beneficencia Pública Estatal y, en su caso la Nacional.

Artículo 10. Para la determinación de las Cuotas de Recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir el cobro a quien carezca de recursos para cubrirlos.

Artículo 11. Las cuotas que se aplicarán a partir de la vigencia del presente reglamento corresponderán al tabulador de la Beneficencia Pública Nacional vigente al 31 de diciembre de 2001 y su actualización será automática de acuerdo con el porcentaje de incremento al salario mínimo general de la zona económica correspondiente al estado, a partir del primero de enero del año dos mil dos, dicha actualización corresponderá a la Dirección de Administración de los Servicios de Salud, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la publicación de las modificaciones a los salarios mínimos; la aplicación de los niveles de aportación incluidos en el tabulador, se efectuará considerando para ello el ingreso familiar de la población estatal, por lo que deberá elaborarse el tabulador de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal.

Artículo 12. La base de cobro señalada en el artículo anterior podrá ser modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los costos reales que en su momento y previo estudio se identifiquen en las Áreas Hospitalarias considerando las disposiciones del artículo 18.

Artículo 13. Para los procedimientos de consulta externa general de especialidad y de auxiliares de diagnóstico, se asignará una sola cuota por la imposibilidad de practicar estudios socioeconómicos. Dicha cuota corresponderá al nivel de aportación 4 del tabulador vigente.

Artículo 14. Para el cálculo de la aportación por servicios proporcionados a derechohabientes de Instituciones de Seguridad Social, previo convenio de subrogación de servicios, se agregará el 50 % a nivel 6 del tabulador.

Artículo 15. Los Servicios de Salud de Morelos, podrán convenir con los Ayuntamientos y otras Dependencias del Estado, la prestación de Servicios Médicos subrogados y la determinación de Cuotas de Recuperación.

Artículo 16. La asignación de Cuota de Recuperación a cubrir, no exime la responsabilidad de donación de sangre.

Artículo 17. La cirugía ambulatoria no requiere la hospitalización del paciente, si éste se hospitalizara, se agregará a la cuota del procedimiento quirúrgico, la correspondiente a días cama utilizados.

Artículo 18. Los procedimientos quirúrgicos no incluidos, se tabularán por analogía equivalente.

Artículo 19. En procedimientos quirúrgicos combinados, se aplicará el tabulador del procedimiento más complejo.

Artículo 20. Para la atención postoperatoria de pacientes intervenidos quirúrgicamente fuera de la unidad, se aplicará desde el primer día el nivel más alto del tabulador días cama.

Artículo 21. A la cuota asignada para cada procedimiento quirúrgico del servicio de traumatología y ortopedia, se debe agregar el costo del material empleado como: prótesis, placas, clavos, etc. cuando sea proporcionado por el hospital.

Artículo 22. Los servicios médico-asistenciales que se presten en los dos niveles de atención, deberán otorgarse en forma de paquetes, mismos que serán integrados por las unidades hospitalarias de acuerdo a su G.R.D. (Grupos de Diagnóstico Relacionados) los que deberán incluir los medicamentos, material de curación y demás insumos que se requieran, además de la prestación del servicio durante la estancia en la unidad hospitalaria.

Artículo 23. En los servicios de cirugía, las unidades hospitalarias deberán integrar sus paquetes con el conjunto de elementos hospitalarios, médicos y quirúrgicos que contribuyan a la prestación del servicio, especificando los días necesarios para la intervención y el restablecimiento de los pacientes en cada tipo de cirugía.

Artículo 24. El material protésico o similares no se incluye en los paquetes, por lo que serán adquiridos directamente por el paciente. Los hospitales priorizarán y canalizarán a los usuarios exentos que requieran materiales no incluidos en los paquetes, ante el patronato o el voluntariado del propio hospital o en su defecto, solicitará ayuda a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal.

Artículo 25. Los costos que se utilizarán, serán los determinados por la Beneficencia Pública

Federal, en lo que se instala la Beneficencia Pública Estatal.

CAPÍTULO IV

DE LA RECAUDACIÓN, MANEJO, REGISTRO Y APLICACIÓN DE LAS CUOTAS

Artículo 26. En relación con la recaudación, manejo, registro y aplicación de las cuotas de recuperación, se observarán las políticas generales siguientes:

I. Las cuotas de recuperación tienen por objeto contribuir al logro de los objetivos institucionales constituyendo recursos adicionales, y su aplicación deberá garantizar mejores condiciones físicas de los equipos e infraestructura instalada, así como elevar el nivel de operatividad, eficiencia, productividad y calidad de los servicios;

II. Las erogaciones que se efectúen con cuotas de recuperación se canalizarán prioritariamente a reforzar la capacidad de respuesta de las unidades que las generen;

III. La adquisición de bienes y servicios y la realización de obras por contrato con recursos provenientes de cuotas de recuperación, estarán sujetas a las disposiciones de las Leyes de Adquisiciones y Obras Públicas, su Reglamento y las demás que al efecto procedan;

IV. Podrán utilizarse recursos de cuotas de recuperación para la contratación de personal médico, paramédico y administrativo, que con carácter temporal requieran los Servicios Estatales de Salud. Las necesidades de carácter permanente, nuevas o presentes, por muy importantes que estas sean, deberán cubrirse con recursos oficiales para lo cual deberán dirigir sus planteamientos a las áreas competentes de los Servicios de Salud de Morelos;

V. Para la prestación de servicios subrogados en el segundo nivel de atención, invariablemente los Servicios Estatales de Salud, deberán formalizar un convenio con las instituciones que soliciten el servicio, precisando la forma de pago y el tiempo de su recuperación. Cabe considerar que las cuotas de recuperación deben aplicarse preferentemente en aquellas partidas que no tengan un presupuesto asignado y tengan por objeto mejorar la capacidad instalada y la capacidad resolutive de las unidades.

VI. Los Servicios Estatales de Salud deberán formular un programa estimado de ingresos y el correspondiente presupuesto de egresos anuales de cuotas de recuperación para su aprobación por la Junta de Gobierno y remitirlos a la Dirección General de Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública para seguimiento y control, y

VII. Igualmente deberán remitir mensualmente a la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, un reporte mensual de ingresos y gastos con Cuotas de Recuperación así como los estados financieros correspondientes, información que deberá presentarse periódicamente en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 27. El 10% de las Cuotas de Recuperación que sean cubiertas por los usuarios de los Servicios Médicos que presta el Organismo serán destinadas al sostenimiento de la Beneficencia Pública Estatal.

Artículo 28. Las unidades deberán efectuar el registro de la totalidad de los recursos captados, a través de la expedición de un recibo único de ingresos, foliado, sellado y firmado por el personal responsable.

Artículo 29. El control estatal de los recibos foliados, que incluye el diseño, solicitud de elaboración y distribución a las unidades, será responsabilidad exclusiva de la Subdirección de Finanzas por conducto del departamento de tesorería; las unidades serán responsables de su manejo, archivo y conservación.

Artículo 30. Mensualmente las unidades que capten recursos, deberán elaborar y remitir a la Subdirección de Finanzas reporte de ingresos y gastos en el formato que se establezca para tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 31. La supervisión y vigilancia del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación en las unidades de los Servicios de Salud de Morelos, tiene por objeto comprobar el cumplimiento, por parte de los responsables de su operación, a las disposiciones, procedimientos, formatos y criterios contenidos en el presente Reglamento, así como verificar la eficiencia, integridad y observancia de la normatividad, en el manejo de los recursos captados.

Artículo 32. La aplicación de las disposiciones del presente Reglamento en cada una de las Unidades de primero y segundo nivel es

responsabilidad compartida entre quienes realicen la función de dirección y administración en las mismas y el personal profesional, técnico y administrativo que participe en su operación.

Artículo 33. La supervisión al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a las Direcciones de Atención a Salud y de Administración en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 34. La vigilancia al funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Cuotas de Recuperación corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, la que en cualquier momento podrá solicitar tanto a las unidades de primero y segundo nivel, como a las áreas centrales de los Servicios de Salud involucradas, la información y documentación que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 35. Las Jurisdicciones Sanitarias, Unidades Hospitalarias, Departamento de Subdirecciones y Direcciones de Área de los Servicios de Salud de Morelos, están obligados a proporcionar a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal, la información y documentación que para el cumplimiento de sus fines estime conveniente solicitarles.

Artículo 36. Las funciones de Supervisión y Vigilancia que contempla el presente Reglamento serán independientes a las que le corresponden realizar al Órgano Interno de Control denominado Comisario.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIO DE SALUD

DR. JESÚS LIMONCHI GÓMEZ

RÚBRICA.

PERIODICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Eduardo Becerra Pérez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 20 de Noviembre de 2002	6a. época	4221
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. EVA LUISA RODRÍGUEZ ALBA.
.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. GUADALUPE TAPIA GUEVARA.
.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. GREGORIO HUERTA AQUINO.
.....Pág. 4

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. JESÚS LÓPEZ MORALES.
.....Pág. 5

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. IGNACIO MORALES PACHECO.
.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA.- Por el que se concede pensión por INVALIDEZ al C. JOSÉ ANTONIO ALDAMA MARTÍNEZ.
.....Pág. 7

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. TAURINO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se aprueba la Cuenta Pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1o. de Abril al 30 de Junio de 2002.
.....Pág. 9

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por orfandad, a la menor DULCE MARÍA FLORES PEDROZA, hija de la finada ARMINDA FLORES PEDROZA.
.....Pág. 11

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por viudez, a la C. JOVITA ARIZA VALDEPEÑA, cónyuge superviviente del finado GREGORIO TORRES MENDIETA.
.....Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por jubilación al C ANASTACIO MATEOS TOLEDO.
.....Pág. 14

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. ESPERANZA PUENTE VARGAS.
.....Pág. 15

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por jubilación a la C. ANA MARÍA SOLANO PÉREZ.Pág. 16

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA.- Por el que se concede pensión por jubilación al C. TIBURCIO BASILIO SÁNCHEZ.Pág. 17

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. LAURIANO RODRÍGUEZ GARCÍA.Pág. 18

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. PEDRO VELÁZQUEZ TOVAR.Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por invalidez al C. RUTILO JARAMILLO GONZÁLEZ.Pág. 21

PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS.- Al Reglamento para la Determinación, Captación, Aplicación y Registro de las Cuotas de Recuperación por los Servicios de Salud proporcionados en las unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4206 de fecha 28 de agosto de 2002.Pág. 21

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS.

FE DE ERRATAS.- Al acuerdo por el que se modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha dieciocho de septiembre del dos mil dos, número cuatro mil doscientos nueve.Pág. 22

EDICTOS Y AVISOS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.Pág. 22

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO.

I.- En fecha 14 agosto del año en curso la C. EVA LUISA RODRÍGUEZ ALBA, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por jubilación de conformidad con el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas estas dos últimas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el acta de nacimiento de su hijo JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ.

II.- Que al tenor del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente. La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores. Para el efecto de disfrutar de esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva ininterrumpidamente o en partes.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada se desprende que la C. EVA LUISA RODRÍGUEZ ALBA, cuenta a la fecha de su solicitud con 25 años de servicios efectivos de trabajo en forma interrumpida ya que inició a laborar a partir del 01 de septiembre de 1976 para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; como Escribiente Eventual en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, desempeñándose a últimas fechas como JEFE DE UNIDAD, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Secretaría de Gobierno, dependiente del mismo Poder; por lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido; toda vez que exhibió ante esta comisión el acta de nacimiento de su hijo JOSUÉ TORRES RODRÍGUEZ acreditando con ello su calidad de madre trabajadora, observándose en la hoja de servicios de la solicitante que interrumpió sus actividades en cuatro ocasiones siendo estas del 01 de febrero al 29 de mayo de 1977, del 28 al 31 de agosto de 1977, del 30 de noviembre de 1977 al 15 de enero de 1978 y del 20 de mayo al 20 de noviembre de 1986. por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se desprende que al C. RUTILO JARAMILLO GONZÁLEZ, con fecha 28 de Noviembre del año 2000, le fue determinada una incapacidad total permanente, no calificada como riesgo de trabajo, misma, que fue avalada y certificada de manera definitiva con fecha 03 de Octubre del año en curso por el Dr. FRANCISCO CORREA OROZCO, Director de Salud Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos; así mismo, de la hoja de servicios se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurrió la causa de la invalidez, ya que presta sus servicios para el H. Ayuntamiento de Jiutepec, desde el 27 de abril de 1998, desempeñándose a últimas fechas como Barrendero en la Delegación Tejalpa.

Una vez satisfechos los requisitos de ley, se desprende que la pensión por invalidez, encuadra en lo previsto por el artículo 60, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado, resultando en consecuencia procedente concederle la pensión que solicita.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por INVALIDEZ al C. RUTILO JARAMILLO GONZÁLEZ, empleado del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, desde el 27 de abril de 1998; y quien a últimas fechas se desempeña como BARRENDERO en la Delegación Tejalpa.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 días de salario mínimo vigente en la entidad, de conformidad con el artículo 60, fracción II, antepenúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado; y será cubierta por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, a partir del día siguiente a aquél en que quedó firme la determinación de incapacidad total permanente; dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 55 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 3º.- El porcentaje y monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general correspondiente al Estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior de conformidad con el artículo 66, de la Ley antes mencionada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de noviembre de dos mil dos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E.

DIP. GABRIEL GUTIÉRREZ ALBARRÁN

S E C R E T A R I O

DIP. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO.

S E C R E T A R I O.

DIP. FERNANDO CORONEL ORAÑEGUI.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

EDUARDO BECERRA PÉREZ

RÚBRICAS.

Al Margen Izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la Trabajan con sus Manos.

Noviembre 12, 2002.

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ

SECRETARIO DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar a usted, se sirva ordenar a quien corresponda realice la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la siguiente fe de erratas al Reglamento para la Determinación, Captación, Aplicación y Registro de las Cuotas de Recuperación por los servicios de salud proporcionados en las unidades del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4206 de fecha 28 de agosto de 2002.

En la página 19, columna izquierda, renglones 48 y 49, artículo 7.

DICE:

determinado y de acuerdo con el tabulador del Artículo 7,

DEBE DECIR:

...
determinado y de acuerdo con el tabulador,
es obligatoria para el usuario, la unidad

...
En la página 19, columna derecha, renglón 36,
artículo 12.

DICE:

las disposiciones del artículo 18

DEBE DECIR:

...
las disposiciones del artículo 22.

Reciba un saludo.

EL CONSEJERO JURÍDICO,
LIC. LUIS EDGARDO GÓMEZ PINEDA
RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal
Cuernavaca, Mor.-

Cuernavaca Mor; 25 de octubre del 2002

C. EDUARDO BECERRA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE MORELOS Y DIRECTOR DEL PERIÓDICO
OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD"

P R E S E N T E:

Por este conducto envié a usted para su publicación
en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la
siguiente:

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL
QUE SE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
DE GOBIERNO INTERNO Y PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS,
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA
Y LIBERTAD" DE FECHA DIECIOCHO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, NÚMERO
CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE.

1.- En la página 4, columna izquierda, párrafo
décimo, DICE:

"ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan los
artículos 120, 121 y 122 del Reglamento de
Gobierno Interno y para la Administración Pública
del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para
quedar como sigue:"

"Artículo 120.- Derogado."

"Artículo 121.- Derogado."

"Artículo 122.- Derogado."

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción
VII del artículo 95 y los artículos 120, 121 y 122 del
Reglamento de Gobierno Interno y para la
Administración Pública del Ayuntamiento de
Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 95.- ...'

I a VI.- ...

VII.- Derogada.

VIII a XV.- ...

Artículo 120.- Derogado.

Artículo 121.- Derogado.

Artículo 122.- Derogado.

ATENTAMENTE

ING. REY DAVID OLGUÍN ROSAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
6,627 DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL
2002, EN EL VOLUMEN 97, DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, LA SEÑORITA MARÍA DE LA LUZ
MONTAÑO JIMÉNEZ, ACEPTO EL CARGO DE
ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA,
DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES
DEL SEÑOR ALFONSO MONTAÑO BUIS,
EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE
PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR
EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE
DICHA SUCESIÓN LO ANTERIOR PARA DAR
CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL
ARTÍCULO 1,003, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.

CUERNAVACA, MOR; A 11 DE OCTUBRE DEL
2002.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENENDEZ SERRANO
RÚBRICAS. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
6,599 DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL
2002, EN EL VOLUMEN 99, DEL PROTOCOLO A
MI CARGO, EL SEÑOR ROBERTO HINOJOSA
CORTÉS, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA Y
HEREDERO, CON LA CONFORMIDAD DE SU
COHEREDERO EL SEÑOR ALEJANDRO ALONSO
CORTÉS, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A
BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN CORTÉS
GARCÍA, EXPRESANDO DICHO ALBACEA QUE
PROCEDERÍA OPORTUNAMENTE A FORMULAR